

NOTAS SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL

JOSÉ LUIS GÓMEZ ARROYO
SECRETARIO JUDICIAL
Secretario Coordinador Provincial
Burgos

*“El pesimista se queja del viento;
el optimista espera que cambie;
el realista ajusta las velas.”*

(W. G. WARD)

SUMARIO: 1.PRELUSIÓN. 2. PUNTO DE PARTIDA. 3. PRIMER PERÍODO. 4. SEGUNDO PERÍODO. 5. CONCLUSIÓN.

1.- PRELUSIÓN

Reflexionar sobre la “implantación” o despliegue de la “Oficina Judicial”¹ supone un verdadero salto cualitativo y cuantitativo en todo lo relacionado con el estudio de esta singular materia habida cuenta que supone pasar de la “*mens legis et mens legislatoris*” a la verdadera y cruda realidad socio-jurídica. Recordando el viejo y expresivo adagio latino: “*facta non verba*”, con la fase de implementación debemos pasar de las palabras a los hechos, de los deseos a las realidades, de lo virtual

¹ Asumimos, por imperativo legal e inercia social, la expresión: “Nueva Oficina Judicial (NOJ)”, si bien y a los meros efectos dialécticos discrepamos de la misma por varias razones de índole diversa: técnicas, semánticas, jurídicas, históricas... En resumen y pura lógica racional, para que haya “nueva” oficina debemos partir de que hubo “vieja” oficina, circunstancia inexistente habida cuenta que el paso histórico judicial tiene lugar desde la tradicional “Secretaría Judicial” a la más burocrática “Oficina Judicial”. Por ende, entendemos que lo más razonable sería hablar de “Oficina Judicial”

a lo real, del BOE a los edificios judiciales; en definitiva: materializar un auténtico y verdadero hito en la historia judicial española.

Este período o fase adquiere verdadero protagonismo innovador y revolucionario cuando en el mundo judicial patrio nos hallamos ante unas pretensiones organizativas y sistemáticas verdadera y realmente “desconocidas” hasta este momento coyuntural. El reto y el riesgo cobran un significado especial.

Pero si esta tarea *per se* resulta vasta, ingente y compleja, la situación se torna más singular si cabe desde el momento en que la misma está supeditada a numerosos y diferentes condicionantes e imponderables. Por todos: un singular escenario o campo de operaciones cuyos actores y elementos materiales obedecen a diferentes fuentes de poder; fuentes de poder que presumen de diversas y diferentes políticas gubernativas; fuentes de poder que no siempre coinciden en los mismos tiempos y los modos; fuentes de poder... diferentes y cambiantes.

En definitiva y de un modo esencial se puede asentar esta máxima: la implementación de la Oficina Judicial es una decisión de política gubernativa, sometida, por un lado, a unos inexorables postulados orgánicos y, por otro, que goza de una relativa flexibilidad y libertad de actuación.

En aras a establecer una imprescindible sistemática discursiva y conseguir una mínima claridad expositiva, nos inclinamos por seguir un desarrollo cronológico y objetivo, a la vez que reseñaremos e insertaremos los diferentes detalles técnicos y operativos.

2.- PUNTO DE PARTIDA.

El día 26 de diciembre de 2003, en el BOE núm. 309, se publicó la **“Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial”**, con entrada en vigor, por silencio legal ex art. 2.1º C. Cv., “a los veinte días de su publicación”. Es decir: a partir del 15 de enero de 2004 toda la normativa orgánica, programática y superior, relacionada con la Oficina judicial gozaba de plena eficacia jurídica y, por ende, resultaba de obligado cumplimiento.

Obviamente, por la propia naturaleza y fundamento de un texto orgánico al uso, dedicado a fijar unas mínimas bases programáticas y principios rectores, será necesario desarrollar y salvar con normativa menor todos y cada unos de los aspectos y detalles merecedores de regulación reformadora y/o innovadora; sin olvidar la normativa orgánica y estatutaria supletoria.

Paradigma de lo dicho son, especialmente, las Disposiciones Transitorias Cuarta (*“Establecimiento de relaciones de puestos de trabajo”*), Quinta (*“Régimen retributivo transitorio”*), Sexta (*“Procesos selectivos en curso y concurso de traslados”*), Decimoquinta (*“Régimen transitorio para el establecimiento de las oficinas judiciales”*) y Finales Primera (*“Desarrollo reglamentario”*) y Segunda (*“Adecuación de normas procesales”*).

Así las cosas, dos movimientos normativos resultaban imprescindibles para seguir avanzado en esta compleja apuesta innovadora. A saber: de una parte reformas reglamentarias tendentes a adaptar y desarrollar la novedosa normativa estatutaria funcionarial impuesta en el espíritu y la letra de la LO 19/2003 y, de otra, reformas legislativas de carecer procesal para ajustar las competencias del Juez y del Secretario Judicial a los nuevos mandatos orgánicos.

El **bloque reglamentario** y por lo que al Gobierno Central se refiere en su ámbito competencial se hace realidad a través:

- REAL DECRETO 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia (BOE núm. 175, 23 de julio de 2005).
- REAL DECRETO 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia. (BOE núm. 309, de 27 de diciembre de 2005).
- REAL DECRETO 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (BOE núm. 17, de 20 de enero de 2006) (en adelante: ROCSJ).

Adviértase que el desarrollo reglamentario resulta más cuantitativo y cualitativo en el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales que en los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio, entre otras, por dos razones básicas: la regulación orgánica es sensiblemente menor para la figura del Secretario Judicial (arts. 440 a 469 LOPJ) que para los Cuerpos incluidos en el Libro VI LOPJ (arts. 470 a 540) y por mor del art. 471.2º LOPJ “las comunidades autónomas con competencias en la materia, aprobarán los reglamentos que exija el desarrollo de este libro”.

Como la simultaneidad y eficacia normativa resulta difícil, cuando no imposible de conseguir, nos encontramos con que esta nueva normativa estatutaria nace prevista y diseñada para el

“nuevo modelo de Oficina judicial” (LO 19/2003), empero el mismo aún no se había hecho realidad. De tal suerte que para salvar este desfase normativo y temporal se establecen unos singulares mecanismos reguladores y correctores: cuando se hable de nueva Oficina Judicial y Relaciones de Puestos de Trabajo (en adelante: RPTs), puestos de trabajo, centro de trabajo, concursos, etc. y hasta que esté implantado el nuevo modelo se mantienen los viejos preceptos que hablan de plazas, plantillas, concursos y destinos (*vide*: Disposiciones Transitoria octava y derogatoria única del Real Decreto 1451/2005 y transitoria duodécima y derogatoria única del Real Decreto 1608/2005).

-RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia. (BOE núm. 190, 10 de agosto de 2005).

La regulación de la jornada y horario laboral conforme al nuevo régimen estatutario previsto en la LO 19/2003 resultaba imprescindible (arts. 188, 444.1º y 500 LOPJ, 103 ROCSJ).

Norma que se halla *sub iudice* habida cuenta que la misma fue anulada por mor de sentencia dictada desde la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el día 17 de enero de 2008 a instancia de un recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Unión Progresista de Secretarios Judiciales (UPSJ). Resolución que fue recurrida en casación por la Abogacía del Estado, dando lugar al recurso nº 8/211/2008 en la Sala tercera (Sección séptima) del Tribunal Supremo.

-LEY 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 89, 13 de abril de 2007). Art. 5.5º: “El presente Estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación”. Ver también la llamada prevista en los respectivos arts. 2.2º ROCSJ y 1.2º Real Decreto de Ingreso.

Por su parte, el **bloque legislativo o parlamentario** se pretende hacer realidad con el **“Proyecto de Ley Orgánica por la que se adapta la legislación procesal a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se reforma el recurso de casación y se generaliza la doble instancia penal”**.

Hacemos notar que si bien para esta reforma procesal no resultaba necesario conferir al Proyecto el tratamiento legislativo de “orgánico”, lo cierto es que por razones coyunturales y de política legislativa se aprovechó la oportunidad parlamentaria y se acopló al núcleo y fundamento de este proyecto de ley otras materias legislativas orgánicas sobrevenidas como el recurso de casación y la doble instancia penal, circunstancia que si obligaba a plantear una reforma de calado orgánico.

Este proyecto de Ley fue aprobado en el Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005 y presentado en el Congreso de los Diputados el día 26 de diciembre de 2005. Pues bien, el 24 de enero de 2006 entró en la Comisión de Justicia y allí “caducó” en teórica fase de “informe” desde el 24 de mayo de 2006. Se le tuvo por caducado y concluido oficialmente el 13 de febrero de 2008. Finalizó la VIII Legislatura.²

3.- PRIMER PERÍODO

En aras a establecer y seguir una mínima sistemática expositiva en este complejo proceso referido al despliegue podemos diferenciar dos periodos: uno directamente centrado en la VIII Legislatura parlamentaria (2004-2008) y otro que se inicia con la IX Legislatura hasta nuestros días (2008-.....).

Tal y como hemos reseñado, la decisión y actuación gubernativa para el “establecimiento” (dimensión y organización) de las “oficinas judiciales” en cada territorio con competencias en justicia compete, en su caso, a la Administración pública que tenga esas competencias (cf: arts. 436.3º, 471, Disposiciones Transitoria cuarta y transitoria decimoquinta LOPJ). Este mandato orgánico queda un poco desvirtuado desde el momento en que el legislador le permite a cada Ejecutivo en particular que esta compleja tarea *“se lleve a cabo de forma gradual y en función de las posibilidades organizativas, técnicas y presupuestarias de dichas Administraciones, debiendo en todo caso realizarse con la antelación suficiente que haga posible que la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y los procesos de acoplamiento y nombramiento del personal a que se refiere a la disposición transitoria cuarta de esta ley se lleven a cabo en los plazos establecidos en la misma....”*. Es decir: cada Administración tiene libertad para decidir el cuándo y el cómo (salvando lo postulados orgánicos básicos) se realiza el despliegue de la Oficina Judicial en su ámbito territorial.

² Idéntica suerte parlamentaria sufrió el “polémico” Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Justicia de Proximidad y Consejos de Justicia (aprobado en Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2005).

No obstante lo dicho, en la Disposición Transitoria Cuarta *in fine*, se impone un imperativo (“se desarrollarán”) plazo de 15 meses a partir de la entrada en vigor de la ley (LO 19/2003) para que cada Administración y dentro de su respectivo territorio elabore y apruebe las Relaciones de Puestos de Trabajo (arts. 520, 521 y 522 LOPJ), así como haya procedido al “acoplamiento de los funcionarios”.

Es decir: a partir de este momento cada Administración pública con competencia en materia judicial podrá seguir y seguirá caminos y tiempos diferentes. De tal suerte que en este apartado haremos un conciso, superficial y diferenciado recorrido de lo actuado durante este período por cada Administración competente.

3.1. Ministerio de Justicia.

Principiaremos por el Ministerio de Justicia habida cuenta que su protagonismo tiene una doble vertiente: competencias como Gobierno Central y competencias originarias y residuales en los territorios autonómicos cuyas transferencias en materia de justicia momentáneamente no han tenido lugar. Lo que se conoce como “territorio Ministerio” para diferenciarlo orgánicamente del resto de territorios autonómicos con transferencias en justicia.

De una parte y como órgano gubernativo central el Ministerio de Justicia tiene una serie de competencias centralizadas que deben ser ejercidas para desbloquear y homogeneizar la posterior actuación gubernativa en los diferentes territorios transferidos. Apartado en el que podemos reseñar, entre otros, los siguientes movimientos:

- ORDEN JUS/3244/2005, de 18 de octubre, por la que se determina la dotación básica de las unidades procesales de apoyo directo a los órganos judiciales (BOE núm. 251, 20 de octubre de 2005).

Esta orden determina las dotaciones básicas de las UPADs a los órganos judiciales, en los términos contenidos en su anexo. Se excluyen los órganos judiciales que extienden su jurisdicción a todo el territorio nacional (Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Registro Civil Central) por ser competencia directa suya (art. 521.1º LOPJ).

Con posterioridad, las Administraciones competentes podrán mejorar estas dotaciones básicas al amparo del art. 522 LOPJ. Ahora bien: el incumplimiento de estos “mínimos”

determinará la denegación de la aprobación definitiva de las RPTs por parte del Ministerio de Justicia (art. 522.2º LOPJ).

-RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se aprueba el calendario laboral para el personal de la Administración de Justicia, radicado en el ámbito gestionado por el Ministerio de Justicia. (BOE núm. 232, 28 de septiembre de 2005).

Normativa que, tal y como hemos adelantado, está supeditada y vinculada a la “suerte judicial” que en el Tribunal Supremo corra la Resolución de 15 de julio de 2005 de la Secretaría de Estado sobre la jornada laboral.

- RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial (BOE núm. 261, 1 de noviembre de 2005).

Bajo la cobertura de lo proclamado en la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia y en el art. 14 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, en términos generales y básicos se puede definir este Plan como el instrumento a través del cual, las Cortes Generales, el Gobierno, las Comunidades Autónomas, el Consejo General del Poder Judicial y los propios ciudadanos pueden tener a su disposición una herramienta de información continua, rigurosa y contrastada acerca de la actividad y la carga de trabajo de todos los órganos jurisdiccionales del Estado. Pretendiéndose lograr una justicia transparente, comprensible, atenta con el ciudadano, responsable ante él, ágil y tecnológicamente avanzada.

De otra parte y como Administración con competencias en materia dentro de un determinado ámbito territorial (**“territorio Ministerio” o “territorio no transferido”**), el Ministerio de Justicia se encuentra con la obligación legal de impulsar el despliegue de la Oficina Judicial en su ámbito territorial y con la obligación moral de ser el estandarte y pionero en este reto.

Así las cosas, iniciada la VIII legislatura y más en concreto a partir de junio de 2004, comienzan las sesiones de trabajo para elaborar simultáneamente los primeros y diferentes borradores en esta vasta materia (anteproyectos de ley, borradores de reales decretos y ordenes

ministeriales, documentación de campo, relaciones institucionales, contactos corporativos, etc...).

Centrándonos en la materia propia de esta apartado obliga apercibir que ya en el mes de mayo de 2005 el Ministerio de Justicia³ llegó a presentar en sociedad su **“Plan de Implantación de la nueva oficina judicial en el ámbito competencial que le corresponde”**⁴. Siguiendo la lógica y la racionalidad se establecen fases sucesivas para el despliegue, de tal modo que una primera fase comprende a las ciudades de Avilés (Asturias), Burgos (Castilla y León), Cáceres (Extremadura), Ciudad Real (Castilla-La Mancha), Logroño (La Rioja), Melilla, Murcia (Murcia), Palma de Mallorca (Baleares), Santander (Cantabria) y Zaragoza (Aragón). Se elige un punto de actuación por cada Comunidad Autónoma sin transferencias, de tal modo que en cada ciudad y tomando como referencia diferentes cuestiones (infraestructuras, medios, personal, dimensiones, compromisos, liderazgos, etc....) se hace un diseño específico.

La idea del Ministerio es que la implantación se realice paulatinamente, con el fin de asegurar lo más posible el éxito del modelo y la eficacia de la apuesta. El cambio y la adaptación serán progresivos, en aras a evitar una ruptura abrupta en los modos de funcionar y de acomodar el despliegue de la NOJ a las posibilidades técnicas, organizativas, presupuestarias⁵ y formativas de la Administración competente.

Se pretendía que la **“experiencia piloto”** se iniciase en los once partidos judiciales ya reseñados en el año 2006. El proceso seguiría en una segunda fase durante 2007 y principios de 2008 (Huesca, Teruel, Zaragoza, Gijón, Oviedo, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Ávila, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Badajoz y Cartagena). La tercera fase o culminación del proyecto pasaría por la incorporación al nuevo diseño de la oficina judicial de aquellos partidos judiciales cuyas características en cuanto a pequeño tamaño, dispersión de sedes judiciales, etc. no hayan hecho posible su integración en ninguna de las dos primeras fases. Su incorporación al nuevo modelo se realizaría a partir del primer trimestre de 2008, año en el que el proyecto global quedaría completado.

Simultáneamente y por lo que a los aspectos de modernización tecnológica se refiere, su intención es conseguir e implantar una “justicia totalmente informatizada”. Dentro de las iniciativas puestas en marcha con esta finalidad podemos destacar: programa LEXNET, Proyecto

³ Para obtener una información más exhaustiva aconsejamos la lectura de los cinco Tomos elaborados y publicitados al efecto por el Ministerio de Justicia. Versión: 13-07-2005. Página web: mjusticia.es

⁴ En ese momento contaban con transferencias en Justicia las CC. AA. de Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra, Canarias, Andalucía y Madrid.

⁵ En ese momento las previsiones del Ministerio de Justicia eran que el “Plan de implantación de la Nueva Oficina Judicial supone en los próximos años un coste que supera los 100 millones de euros en el ámbito de la competencia estatal”.

INFORED y el Módulo de Intercambio Genérico (M.I.G.) que permitirá la comunicación telemática de las distintas unidades de la oficina judicial o de varias oficinas judiciales entre sí y posibilitará la firma electrónica de las resoluciones judiciales.

Con este escenario de trabajo y previsiones, la creencia del Ministerio de Justicia en ese particular momento era que el éxito de los cambios legislativos (reformas legales, orgánicas y procesales, que afectaban a 22 leyes) no corría demasiado peligro parlamentario, de tal suerte que para ganar tiempos el Ministerio de Justicia iba adelantando materias y trámites.

Así las cosas, desde la sede ministerial y a lo largo de 2006 se elaboró y oficializó un **“Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la estructura de la nueva Oficina Judicial y se aprueban las Relaciones de Puestos de trabajo de la primera fase de implantación de la misma”**. Esta Orden (del Ministerio de la Presidencia)⁶ tiene por objeto, de una parte, establecer la estructura de la NOJ con las funciones que les corresponden desarrollar a las UPADs, a los Servicios Comunes Procesales, incluido el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento y a las Unidades Administrativas y, por otra, aprobar las RPTs de las Oficinas judiciales, de las unidades administrativas y de las secretarías de gobierno sitas en ciudades sedes donde se va a implantar la primera fase de la Oficina, distribuidos por centro de destino, según lo establecido en el art. 39 del Real Decreto 1451/2005.

Negociado sin acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas, con fecha 12 de diciembre el proyecto tuvo entrada en la sede del Consejo General del Poder Judicial a los efectos del art. 348.2º LOPJ. El día 12 de abril de 2007, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó el preceptivo y vinculante (parcialmente para el servicio común de ordenación) informe en el sentido de *“informar favorablemente el mismo, en la medida en que constituye un primer paso indispensable para poner en marcha la implantación del nuevo concepto de Oficina Judicial auspiciado por la LO 19/2003. No obstante, y de conformidad con lo argumentado en el cuerpo del presente informe, considera oportuno efectuar las siguientes precisiones.....”*,

Siguiendo con el recorrido impuesto, debemos detenernos en la **ORDEN JUS/52/2007, de 19 de enero, por la que se crea la Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial (BOE núm. 21, 24 de enero de 2007)**. Esta Comisión será la encargada de programar, impulsar y coordinar las acciones necesarias para el efectivo despliegue, en sus distintas fases, de la Nueva Oficina Judicial en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia. Impulsará además las competencias y potestades del Ministerio de Justicia en materia de oficina judicial en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las competencias que

⁶ Afecta a dos Ministerios: Justicia y Hacienda.

correspondan a las Comunidades Autónomas con traspasos recibidos en materia de Administración de Justicia.

En su seno existirán “Grupos Técnicos de Implantación”, territorializados, que serán los responsables del despliegue efectivo de la NOJ encargados de aplicar los acuerdos de la Comisión de Implantación, y desarrollarán su actividad en cada una de las Comunidades Autónomas donde tengan lugar las distintas fases de la implantación de la NOJ en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia.

Con fecha 16 de marzo de 2007, bajo la Presidencia del Secretario de Estado del momento, tuvo lugar la sesión constitutiva formal de la misma y en fechas posteriores fueron sucediéndose la constitución formal y territorial de los respectivos Grupos Técnicos de Implantación.⁷

Otro hito normativo e innovador desde un punto de vista técnico-procesal lo constituyó el REAL DECRETO 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones *LexNET* para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos. (BOE núm. 38, 13 de febrero de 2007).

Si bien el art. 230 LOPJ habilitaba y exigía iniciativas de este calado, la verdadera adaptación y efectividad procesal de *LexNET* no tuvo lugar hasta la reforma de la LECv (arts 135, 151, 154, 162, 267, 268, 274, 276, 278 y 318)⁸ a través de la Ley 41/2007, de diciembre. (BOE núm. 294, 8 de diciembre de 2007).⁹

3.2 Comunidades Autónomas con competencias asumidas

En esta fase, comprensible y razonablemente, las CC. AA. con transferencias judiciales asumidas jugaron diferente y variado papel. De lo poco conocido y publicado podemos colegir que algunas prácticamente permanecieron pasivas y expectantes en este campo; otras comenzaron a trabajar en la materia con determinados estudios, proyectos, experimentos, empero siempre con y a diferentes ritmos y profundidades (ejemplo: Cataluña, País Vasco, Valencia, Andalucía).

⁷ A título meramente ilustrativo reseñamos que con fecha 18 de septiembre de 2007 tuvo lugar en Burgos el acto formal y constitutivo del Grupo Técnico de Implantación de la Nueva Oficina Judicial en Castilla y León.

⁸ Ver reforma y próxima entrada en vigor del art. 162.1º LECv. a través de la Ley 13/2009.

⁹ Sin perjuicio de las actuaciones pioneras y precedentes que respectivamente se llevaron en Burgos y León.

A pesar de que las circunstancias parlamentarias mediatizaron sobremanera el desarrollo técnico-normativo de esta fase, justo resulta reconocer alguna que otra realidad orgánica nacida de la LO 19/2003. Como paradigma de ello traemos a colación la creación e implantación de algunos relativizados¹⁰ “servicios comunes generales” (no directamente vinculados por las reformas procesales) como por ejemplo: “Resolución JUS/1193/2008, de 17 de abril de 2008, de implantación de un Servicio Común Procesal General en el partido judicial de Cerdanyola del Vallés”¹¹ o “Resolución JUS/1257/2008, de 18 de abril, de implantación de un Servicio Común Procesal General en el partido judicial de Cornellá de Llobregat”.¹²

También podemos advertir de los impulsos diferentes concedidos desde algunas CC. AA. en relación a la constitución de las “Comisiones Mixtas de Secretarios Judiciales y representantes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en sus diferentes ámbitos territoriales” ex arts. 452.3º LOPJ y 9.b ROCSJ. Aspecto polémico toda vez que en algunos casos están impugnadas judicialmente y en otras su génesis ha sido diferente respecto a contar o no oficialmente con el Ministerio de Justicia para su constitución.

3.3 Consejo General del Poder Judicial

La propia naturaleza y fundamento del Consejo General del Poder Judicial justifican que el legislador le haya conferido algunas dosis de protagonismo en esta materia, sobre todo pensando en un papel homogeneizador y coordinador (cfr: arts 110 y 438.7º LOPJ).

Así las cosas y ante las novedades que introduce la LO 19/2003, el CGPJ, sobre la base del art. 110.2º LOPJ, decide actualizar el Reglamento 5/95, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales. En esta línea ve la luz en el BOE el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre de 2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

En esta norma cobra especial importancia todo lo relacionado con el Título VIII (“De los Servicios Comunes Procesales”). Si bien desde algunos sectores jurídicos se consideró que el CGPJ se había extralimitado en su ámbito competencial: subjetivo y material, lo que podría generar la nulidad parcial de esta normativa, la cuestión se solventó y pacificó con, entre otras, las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima) de fechas: 10 de junio de 2008 (recurso interpuesto por la Unión Progresista de Secretarios Judiciales-UPSJ), 10 de junio de 2008 (recurso interpuesto por el Gobierno Vasco) y

¹⁰ No hay una verdadera y oficial RPT.

¹¹ Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 5116, 22 de abril de 2008.

¹² Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 5121, 29 de abril de 2008.

30 de septiembre de 2008 (recurso interpuesto por la Asociación Sindical de Secretarios de la Administración de Justicia), totalmente desestimatorias de los respectivos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra diversos preceptos del mismo.

Haciendo uso de la potestad normativa derivada del art. 438.7º LOPJ, en el año 2007 el CGPJ inició los trámites para dictar un *“Reglamento sobre criterios generales de homogeneidad de las actuaciones de los Servicios Comunes Procesales, de la misma clase, en todo el territorio nacional”*. Tras pasar por varias versiones o fases de redacción, el Proyecto reglamentario, mediatizado por las circunstancias legislativas y gubernativas del momento, no llegó a ser aprobado oficialmente.

En esta línea homogeneizadora debemos hacernos eco de sendos Acuerdos del Pleno del CGPJ:

-uno del 12 de abril de 2007 por el que se aprueba la fase de revisión del *“Test de Compatibilidad de los sistemas informáticos de Gestión Procesal”* (aprobado por el CGPJ el 8 de septiembre de 1999).¹³

-otro del 19 de septiembre de 2007 aprobando lo *“Criterios Generales de Seguridad en los Sistemas de Información al servicio de la Administración de Justicia”*.

4. SEGUNDO PERÍODO

El “atasco” que sufrió el Proyecto legislativo para adaptar la legislación procesal a los postulados orgánicos fijados con la LO 19/2003 en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, cuyas causas no procede analizar en este momento y lugar, provocó un efecto ralentizador, cuando no un verdadero parón, en todos los proyectos e ilusiones que actuaban en paralelo a esta pieza angular y guía dentro del *puzzle* de la Oficina Judicial.

Liquidada la VIII legislatura parlamentaria, el proyecto reformista procesal había “muerto” parlamentariamente. El 1 de abril de 2008 comienza la IX legislatura y por ende desde el Ministerio de Justicia se

¹³ Se puede definir el Test de Compatibilidad como el documento elaborado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial a propuesta de la Comisión de Informática Judicial, que presenta las especificaciones concretas de los distintos objetivos de compatibilidad exigibles a los sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia.
Cfr.: ars. 230.5º LOPJ; art. 98.1º RCGPJ 1/2005, Plan de Transparencia Judicial (punto 2.1.2º)

pretende relanzar de nuevo la política legislativa y gubernativa en pro de implantar la Oficina judicial.

Reseña merece el REAL DECRETO 1125/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE núm. 165, 9 de julio de 2008). Especialmente en lo que concierne al tratamiento regulador que se concede al singular ámbito orgánico y funcional del *“Secretario General de la Administración de Justicia”*.

Con esta actitud compromisoria, en el Consejo de Ministros del día 12 de diciembre de 2008 se aprueba el **“Proyecto de ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva oficina judicial”**.¹⁴ Proyecto que fue presentado en el Congreso de los Diputados el mismo 12 de diciembre de 2008 y, tras pasar por el Senado, el mismo se tuvo por concluido (“aprobado con modificaciones”) el día 15 de octubre de 2009. Dando finalmente lugar a la **“Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial”**¹⁵ que apareció publicada en el BOE núm. 266 del miércoles 4 de noviembre de 2009. Con “entrada en vigor a los seis meses de su publicación”,¹⁶ es decir: 4 de mayo de 2010.¹⁷

Empero por circunstancias coyunturales y sobrevenidas, cuyo análisis también omitimos en esta sede, desde la propia mesa del Congreso de los Diputados “nace” un nuevo y heterodoxo¹⁸ proyecto legislativo denominado: **“Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial”** que pasa a la Comisión de Justicia con fecha 9 de junio de 2009 para discurrir en paralelo con el anterior y finalizar el día 15 de octubre de 2009. Publicada en el mismo BOE que la anterior y con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación, reza del siguiente tenor: **“Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial”**.

Con estas novedades legislativas en el BOE y asegurada su obligada eficacia jurídica, la maquinaria política: técnica y gubernativa,

¹⁴ El Pleno del CGPJ celebrado el día 29 de octubre de 2008 aprobó el “informe” al mismo.

¹⁵ Se modifican 16 leyes y más de 900 artículos para adaptarlas al nuevo modelo de oficina judicial.

¹⁶ Excepto el art. 23.3º LECv. que entró en vigor el día 5 de noviembre de 2009.

¹⁷ Cfr.:art.5.1º C. Cv.

¹⁸ No tuvo un recorrido ordinario. Se omitieron varios detalles, entre otros: aprobación del Consejo de Ministros, informes del Consejo General del Poder Judicial y Consejo de Estado.

circunstancialmente interrumpida, puede ponerse y se pone de nuevo en marcha.

Un hito normativo que supone un verdadero avance tecnológico en nuestro recorrido expositivo lo encontramos en el REAL DECRETO 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. (BOE núm. 33, 7 de febrero de 2009). Sistema de registros integrado por el Registro Central de Penados, el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, el Registro Central de Rebeldes Civiles y el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de Menores.

El Gobierno Central aprobó el día 18 de septiembre de 2009 el **“Plan Estratégico de Modernización del Sistema de Justicia 2009-2012”**, un documento que agrupa el conjunto de reformas normativas, cambios organizativos y mejoras tecnológicas que el Ministerio desarrollará durante los próximos tres años. El objetivo es alcanzar un sistema de justicia ágil y eficaz, que sea equiparable a los servicios públicos avanzados. Se trata de un plan consensuado y que cuenta con el especial apoyo, entre otros, del Pleno del Congreso de los Diputados, del Consejo General del Poder Judicial y de las CC. AA. con transferencias en justicia.

Los objetivos del Plan Estratégico se articulan en seis ejes estratégicos que incluyen 24 programas de actuación y un total de 147 actuaciones. Dentro del Eje nº 1 (*“Un servicio público de calidad”*) encontramos el Programa de Actuación 1.2 rubricado como *“reingeniería de la organización judicial”*. Pues bien, el Subprograma 1 viene referido a la *“Nueva Oficina Judicial”* donde se incluyen los siguientes campos de actuación: actuaciones normativas, actuaciones de dirección y organización, actuaciones de infraestructura y actuaciones de gestión del cambio.

Mención especial y complementaria también merece el Eje nº 3 dedicada a *“una Justicia estratégicamente avanzada”*, donde se plasma el avance hacia el objetivo *“papel 0”* en los órganos judiciales (despliegue completo del sistema Lexnet, creación del expediente judicial electrónico y plataforma de firma electrónica), mejorar la eficacia de la Administración de Justicia mediante las nuevas tecnologías (Siraj, MinervaNOJ, Aino@, etc.), hacer accesible la justicia a través de la web (portales informáticos de la Administración de Justicia para los ciudadanos y profesionales).

A título ilustrativo reseñamos que según el cronograma del propio Plan se estipula que la implantación de la Nueva Oficina Judicial

constituya una realidad en todo el territorio nacional en el segundo semestre de 2012.

Tal y como hicimos en el anterior apartado, por razones de política gubernativa y delimitación competencial debemos distinguir entre los pasos dados por el Ministerio de Justicia y los movimientos generados en las distintas CC. AA. que disfrutaban de competencias en esta materia, sin olvidar al Consejo General del Poder Judicial.

4.1 Territorio Ministerio

Con el nuevo escenario surgido tras la publicación de las reformas procesales en el BOE, el Ministerio de Justicia, en coherencia con sus principios programáticos y sus antecedentes, apuesta de nuevo por la implantación de la NOJ.

En este sentido y ex art. 436.3º LOPJ elabora un nuevo **“Proyecto de Orden (Presidencia)¹⁹ por la que se determina la estructura y se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Oficinas Judiciales y de las Secretarías de Gobierno incluidas en la primera fase del Plan del Ministerio de Justicia para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial”**. Como ocurría con el Proyecto de la anterior legislatura, esta Orden también tiene dos objetivos. De una parte, establecer la estructura de la nueva Oficina Judicial con una delimitación por Cuerpos de las funciones que desarrollarán las UPADs y los Servicios Comunes Procesales y, por otra, aprobar las RPTs²⁰ de las Oficinas judiciales y de las Secretarías de Gobierno de aquellos partidos judiciales, donde se va a implantar la primera fase de la Oficina judicial y que son: Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Logroño, Murcia, Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla. Es decir se excluyen aquellas ciudades cuyas CC. AA. han asumido recientemente las transferencias en justicia, a saber: Asturias, Cantabria y Aragón. Por el contrario se retoma con seriedad la idea de actuar en el seno de la Audiencia Nacional por medio de la creación de un Servicio Común Procesal General.

Debemos resaltar que el Ministerio de Justicia sigue apostando por un modelo de implementación integral, incluyendo el servicio común de ordenación del procedimiento, y que a la hora de regular tanto las nuevas RPTs como las estructuras organizativas y funcionales deben tenerse en

¹⁹ Cfr.:art. 25.f Ley 50/97, de 27 de noviembre del Gobierno. Intervienen los Ministerios de Justicia y de Hacienda.

²⁰ Según el art. 15.1º Ley 30/84, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la función pública, “las RPTs son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.....”. El contenido de las mismas, en la Administración de Justicia, viene prefijado en el art. 521.2º LOPJ y tras LO 1/2009 se ha suprimido como requisito expreso: “... y requisitos esenciales...”, omisión que en el art. 15.1º.b de la Ley 30/84 ya tuvo lugar con el art. 50.1º Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

cuenta la reciente reforma operada en los arts. 438.5º y 521.3º.2.A LOPJ.²¹

Merece la pena traer a colación el dato informativo de que el actual Ministro de Justicia, Sr. Caamaño, el día 13 de noviembre de 2009, presentó oficialmente al Consejo de Ministros el informe “*Transformando la Administración de Justicia: nuevas estructuras funcionales y organizativas*”, sobre los cambios que las recientes reformas procesales aprobadas en las Cortes han operado y pretenden operar sobre el sistema justicia para asegurar su eficacia.

Una norma imprescindible para poder elaborar las RPTs de Secretarios Judiciales es el REAL DECRETO 2003/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general del puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función (BOE num. 17, 20 de enero de 2010).²²

Del mismo modo y por lo que al personal de la Administración de Justicia se refiere, para la confección de las respectivas RPTs debemos contar con el REAL DECRETO 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general del puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (BOE núm. 205, 27 de agosto de 2007).²³

Cabe destacar que en estos momentos el “Proyecto de Orden”, junto con sus importantes anexos,²⁴ se haya en plena fase de “audiencia” y “negociación” sindical.

Una vez finiquitada esta fase, con o sin acuerdo, el Proyecto debe ser preceptivamente “informado” por el Consejo General del Poder Judicial. Tanto con carácter ordinario (art. 108 LOPJ) como con carácter

²¹ Ley Orgánica 1/2009. Modificación del centro de destino de las UPADs (“el conjunto de unidades procesales de apoyo directo a órganos judiciales que radiquen en el mismo municipio”) y supresión de la necesidad de plasmar: “requisitos esenciales” en las RPTs.

²² Vide: Disposición transitoria primera. Hasta tanto no sean efectivas las RPTs (acoplamiento y nombramientos) conforme a la NOJ continuarán vigentes las retribuciones complementarias previstas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

²³ Vide: Disposición Transitoria única. Hasta tanto no sean efectivas las RPTs (acoplamiento y nombramientos) conforme a la NOJ continuará vigente el Real Decreto 1714/2004, de 23 de julio, por el que se fija el régimen retributivo de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial, Forenses (Real Decreto 1909/2000).....

²⁴ Anexo I: estructuras de las respectivas Oficinas judiciales y Secretarías de Gobierno.
Anexo II: Relaciones de Puestos de Trabajo (RPTs)
Anexo III: Tablas de códigos de las RPTs.

especial (*“informe favorable”*) ante la creación del servicio común procesal de ordenación del procedimiento (art. 438.3º LOPJ).

Más discutible nos resulta admitir que el mismo también deba ser “informado” y dictado “de acuerdo” con el Consejo de Estado.²⁵

Una vez que esté en vigor esta vertebral “Orden Ministerial”, fijando diseños, estructuras, funciones y RPTs, debemos pasar a otra fase no menos importante y compleja desde el punto de vista personal y profesional. Como apunta la Disposición Transitoria cuarta de la LO 19/2000 **“.....Aprobadas las relaciones de puestos de trabajo por el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas, se procederá al acoplamiento de los funcionarios con destino definitivo en el ámbito territorial respectivo.....”**.

Normativa que debe ser completada con la Disposición Transitoria novena (*“Proceso de acoplamiento de los secretarios judiciales”*) del Real Decreto 1608/2005 y la Transitoria primera (*“Proceso de acoplamiento de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia”*), así como modificada con la nueva redacción otorgada a la Disposición transitoria cuarta LO 19/2003 con la Ley Orgánica 1/2009.

De acuerdo con la normativa estatutaria vigente, la “fases” y “procedimientos” vienen prefijados:

-*“convocatoria de procedimientos de libre designación”* para cubrir este tipo de puestos así catalogados en las RPTs. Defendemos que ante el silencio legal sus efectos son de ámbito nacional.

-*“convocatoria de concursos específicos”* para cubrir este tipo de puestos así catalogados en las RPTs, es decir: puestos singularizados. Por una sola vez su ámbito será exclusivamente municipal. Es decir: por una sola vez podrán participar en exclusiva los Secretarios Judiciales o funcionarios destinados en ese municipio afectado por el despliegue.

-*“confirmación de los funcionarios o Secretarios Judiciales”* en los puestos de trabajo que viniesen desempeñando, cuando estos figuren en las correspondientes RPTs con similar contenido, aún con distinta denominación.

-*“reordenación, redistribución de efectivos y en su caso la reasignación forzosa en supuestos de amortización, supresión o recalificación de puestos”* de acuerdo con lo previsto en el art. 523 LOPJ y arts. 64, 65, 66 y 67 Real Decreto 1451/2005.

²⁵ Vide: arts. 22 de la ley 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado y 130.3º del Reglamento del Consejo de Estado.

Mediatizado por estas bases programáticas, desde el Ministerio de Justicia deberá regularse exhaustivamente todo lo relacionado con el “proceso de acoplamiento”. Normativa (Orden Ministerial y/o Resolución Gubernativa) que, obviamente, exigirá audiencia previa sindical antes de su publicación en el BOE.

Intuimos que los aspectos más polémicos se centrarán para las fases de “confirmación”, “reordenación de efectivos” y “reasignación forzosa”. Al respecto y bajo riesgo de equivocarnos nuestra opinión sobre los aspectos más polémicos sería la siguiente:

- “confirmación”. Deberá realizarse de oficio y automáticamente por el Ministerio de Justicia. Si hay excedentes de candidatos en relación a las dotaciones de puestos, debe definirse claramente lo que se entiende jurídica y territorialmente por “centro de trabajo” y fijarse un elemento objetivo que determine la preferencia (ejemplo: antigüedad en el centro de destino, o en el Cuerpo o en el escalafón). Si el número de solicitantes fuese inferior al número de puestos deben fijarse unos criterios para confirmar la dotación restante (ejemplo: menor antigüedad en el destino, en el Cuerpo o en el escalafón).

Complementario con lo anterior resulta fijar los criterios para computar los tiempos a efectos de antigüedad.

Obviamente este acoplamiento no les debe afectar a los efectos de concursar posteriormente. Debe contarse desde la fecha de la resolución por la que accedieron a su anterior destino.

- “reordenación de efectivos”. Los puestos genéricos que falten por cubrir deberán ofertarse a los funcionarios aún sin acoplar. Deberá fijarse también un sistema preferencial (antigüedad...).

Tampoco les debe afectar a los efectos de un posterior concurso.

-“reasignación forzosa”. A los funcionarios que resten sin destino voluntario se les volverán a ofertar las vacantes para su adjudicación definitiva y forzosa. Deberá fijarse también un sistema preferencial (antigüedad...).

En este caso debe aplicarse el art. 46.1º (exención de obligación de permanencia mínima y preferencia en el próximo concurso genérico en su centro de destino).

- ante la actual laguna normativa, debe determinarse quién tiene y cómo se ejercerá la competencia para la adscripción funcional de los diferentes funcionarios entre las diversas UPADs ubicadas en un mismo centro de destino.

Respecto a los tiempos y modos para los concursos, entendemos que los mismos deben y/o pueden sujetarse a las siguientes circunstancias orgánicas:

-“*puestos de libre designación*”. Ámbito nacional. Publicación en el BOE. Resolución del Ministerio de Justicia. Ver respectivamente: arts. 119 a 1125 ROCSJ y arts. 56 a 62 Real Decreto de Ingreso

-“*puestos singularizados*”. Ámbito municipal. Concurso específico. En el presente caso (concentración territorial) entendemos que excepcional y coyunturalmente no sería preceptivo el BOE. Ver respectivamente: arts. 110 y 111 ROCSJ y 49, 50, 54 Real Decreto de Ingreso.

-“*confirmación*”, “*redistribución*”, “*reordenación*” y “*reasignación*”. Limitado al específico ámbito territorial del despliegue. No sería necesaria la publicación en el BOE. Entendemos que por razones prácticas y de urgencia, estas provisiones pueden realizarse *in situ* mediante el traslado de los respectivos responsables ministeriales de la materia durante uno o varios días a la localidad de referencia.

Ver: Disposición transitoria novena y 126 ROCSJ y 65 a 68 Real Decreto de Ingreso.

Una vez finiquitado el “proceso de acoplamiento” y asentado cada funcionario en su respectivo puesto de trabajo, la normalidad estatutaria deberá volver en la provisión ordinaria y futura de puestos de trabajo.

Empero este histórico y revolucionario cambio que nos ocupa: personal, profesional, material, intelectual..., no puede ni debe ser brusco, precipitado e imprevisto. Tampoco podemos individualizar necesidades o preferencias inmediatas (ejemplo: construcción y/o adaptación de edificios judiciales, MinervaNOJ, firma electrónica, agenda electrónica de señalamientos, EJIS, etc.), sino que el futuro de acción inmediato debe ser global, simultáneo, coordinado. En la línea marcada por el EE1 del Plan Estratégico de Modernización (Programa: “*Reingeniería de la organización judicial*” y subprograma: “*Sobre la nueva Oficina Judicial*”) “para conseguir la implantación y despliegue de forma satisfactoria de las actuaciones relacionadas con la puesta en marcha de la OJ se hace necesario desarrollar, en paralelo y de forma transversal a

todas las actividades, un proyecto que permita asumir, con el menor riesgo posible, los cambios necesarios y sus correspondientes efectos. Para garantizar las actuaciones que requiere el proceso de reingeniería que nos ocupa, es necesario definir y ejecutar un *“PLAN DE GESTIÓN DEL CAMBIO”*. Realidad hecha pública por el Ministerio de Justicia en noviembre de 2009 con el llamado: ***“PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DEL CAMBIO (NOJ)”***.

“El objetivo principal de la gestión del cambio consiste en preparar, a los agentes implicados y a los distintos elementos sociales, ante las consecuencias de la implantación de la OJ, con el fin de que los beneficios que el proyecto genere se puedan integrar eficazmente en el funcionamiento diario de la OJ”. De tal suerte que este proceso se planificará en cinco líneas maestras de actuación:

-1. *“COORDINACIÓN”*. Tareas de soporte a la coordinación de los trabajos y actuaciones, con el fin de garantizar el despliegue de la OJ. Desde el Ministerio de Justicia se dirigirán, coordinarán, evaluarán y supervisarán todas las actuaciones, necesidades, cambios, informaciones, etc. Para ello se incluye la creación y puesta en marcha dentro del Ministerio de Justicia de la *“Oficina de Proyecto”*.

Se debe comenzar con realizar un “diagnóstico” exhaustivo del escenario de operaciones para conocer la realidad. Seguidamente entrarán en escena diversas y numerosas actuaciones de “apoyo al despliegue” (Grupos Técnicos de Implantación, creación de los Grupos Institucionales de Implantación –actores sociales y operadores jurídicos del propio territorio-, constitución del Equipo de Seguimiento in situ, refuerzo del CAU....) y finalmente se procederá a la fase de “evaluación” del desarrollo y resultados de las diferentes actuaciones previstas (evaluación del despliegue, seguimiento de indicadores, elaboración de informes periódicos...).

-2. *“SENSIBILIZACIÓN”*. Actividades encaminadas a “concienciar” a los implicados y afectados sobre el “alcance de los cambios, así como sobre su necesidad, a generar una aptitud de apoyo a dichos cambios y a contribuir a que los afectados se sientan parte del proceso”.

Dentro de las numerosas actividades previstas, destacamos de un modo somero y sucinto:

- Puntos de información o “stands” ubicados en las respectivas sedes judiciales.
- Elaboración y difusión de un “dossier de sensibilización” dirigidos a los funcionarios judiciales afectados.

- Organización de jornadas y talleres para presentar en sociedad y dar a conocer la NOJ dentro de todos los operadores socio-jurídicos y la sociedad en general.
- Creación de “redes locales de apoyo”. Formadas por organizaciones, instituciones y líderes locales que puedan cumplir una función de sensibilización y concienciación en torno al despliegue de la NOJ.

-3.“**COMUNICACIÓN**”. En una sociedad como la actual, el elemento: “comunicación” resulta muy importante. En este sentido se encuentra justificado la elaboración de un específico “*Plan General de Comunicación*”, tomando como referencia la existencia de tres públicos: ciudadanía en general, funcionarios judiciales y colectivos profesionales que trabajan al servicio de la Administración de Justicia.

Dentro de este singular Plan, podemos destacar: elaboración de materiales informativos y audiovisuales (carteles, desplegados, vídeos...), instalación de monitores en los Juzgados, elaboración de una “Newsletter”, elaboración de un apartado especializado en la NOJ dentro de la web del Ministerio de Justicia, campañas de difusión en medios de comunicación locales, preparación de materiales formativos para profesionales, USB para funcionarios de la Administración de Justicia, etc.

-4.-“**FORMACIÓN**”. Nunca puede faltar la “formación” de los profesionales a quienes corresponde el funcionamiento diario de la Administración de Justicia para que adquieran los conocimientos y aptitudes para trabajar en el marco de la NOJ. La filosofía formativa consiste en “aprender haciendo”.

A través de un “ciclo de aprendizaje”, se parte de un “análisis de necesidades” (elaboración de un “Manual de Puestos” que permita concretar los conocimientos y habilidades precisas para trabajar en NOJ), que nos permitirá “planificar y programar” las actividades formativas (contenidos, tipología de las actividades formativas y características de los materiales, elaboración de los materiales...) y finalmente “ejecutar” (derecho-deber a la formación, formación de formadores, impartición, sedes, horarios,..) y “valorar” las mismas (evaluación de los cursos por parte del alumnado, test y certificados de aprovechamiento, eficacia y efectividad de los cursos..).

El “plan de formación” previsto para la ocasión desde el Ministerio de Justicia, atendiendo a su envergadura, será histórico porque se pretende formar a 13.000 funcionarios (secretarios judiciales de todo el territorio nacional y funcionarios judiciales de territorio no transferido) en el nuevo modelo de oficina judicial

(materia orgánica, procesal y nuevas tecnologías). Contará con un presupuesto que asciende a dos millones de euros e incluye 800 cursos de formación, lo que se puede traducir en 30.000 horas docentes, repartidas en 10 semanas, contando con un equipo de 300 docentes (funcionarios e informáticos).

-5. **"MOTIVACIÓN"**. La NOJ no sólo supone un cambio material, sino un cambio intelectual y anímico, por ello debe conseguirse un cambio en la "forma de pensar y actuar de las personas con funciones de dirección y de resto del personal que vaya a componer y/o verse afectados en cualquier medida por la NOJ".

En esta línea motivadora se establecen diversas actividades:

- reconocimiento de buenas prácticas (concesión de premios y presentación de casos en conferencias específicas).
- Elaboración de cartas de servicios (los ciudadanos de un partido judicial estarán informados sobre los servicios, derechos y compromisos existentes en relación con la Administración de Justicia).
- Unidad de "quejas y sugerencias" en los respectivos partidos judiciales.

No podemos dar por finiquitado este apartado sin mencionar un instrumento importantísimo, y quizás polémico,²⁶ para el funcionamiento de la NOJ y que falta por elaborar de un modo oficial. Nos estamos refiriendo a los **"PROCOLOS DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO"** al amparo del art. 8.c ROCSJ. Importante herramienta organizativa y funcional que será elaborada, en su caso, por el respectivo Secretario Coordinador Provincial y aprobado por el Secretario de Gobierno. Resultando conveniente, en aras a lograr la máxima coordinación y homogenización posible, que desde el Ministerio de Justicia se elabore previamente una guía básica o *"Protocolo Marco de Actuación en el procedimiento"*.

Todo ello sin olvidar las distintas **"Instrucciones"**²⁷ directivas y gubernativas que desde un punto de vista administrativo y técnico-procesal deberán ir dictando sucesivamente las diferentes instancias gubernativas encuadradas dentro del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales (Secretario General de la Administración de

²⁶ A la hora de fijar su ámbito material y subjetivo.

²⁷ Paradigma de lo dicho es la "Instrucción 7/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, sobre funciones directivas de los Servicios Comunes Procesales Generales", intentando poner fin a la polémica normativa sobre la transitoria dirección técnica-procesal de los SSCCPP anteriores a la LO 19/2003 (Decanos-Secretario Coordinador Provincial).

Justicia, Secretarios de Gobierno, Secretarios Coordinadores Provinciales y diferentes Secretarios Judiciales con funciones directivas previstas en las RPTs).

También reseña especial cabe hacer del sistema judicial integrado en todo el territorio nacional a través del proyecto **EJIS (Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad)**, que permitirá la conexión telemática entre todos los sistemas de justicia del Estado. Además del funcionamiento integrado y conjunto de todas las aplicaciones informáticas al servicio de la Administración de Justicia, el proyecto Ejis también comprende el intercambio telemático de información entre los operadores jurídicos y otras instituciones y administraciones públicas como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, instituto de medicina legal y aquellos organismos o profesionales cuyas funciones se inscriben directamente en la Administración de Justicia.

El primer paso oficial para “crear un sistema telemático de Justicia común en todo el territorio nacional” tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2009 con la firma de un convenio para la conexión informática y telemática entre todos los sistemas de justicia del Estado. Acuerdo firmado por: Ministro de Justicia, Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Fiscal General del Estado y los respectivos Consejeros de las once CC. AA. con competencias en materia de justicia.

Especial atención y dedicación organizativa y técnica merece actualmente y para un futuro inmediato, antes del 4 de mayo de 2010²⁸ e independiente del puntual despliegue o no de la NOJ, todo lo relacionado con el sistema de gestión procesal MinervaNOJ, la firma electrónica, agenda tecnológica y programada de señalamientos, singulares medios tecnológicos para la grabación y reproducción de la imagen y el sonido, etc. habida cuenta la tremenda incidencia que tiene o puede tener la habilitación o no de estos medios materiales en el ámbito orgánico y procesal.

Finalmente queremos llamar la atención sobre la reciente creación de la “**COMISIÓN JURÍDICA ASESORA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL**” (CAJ-NOJ). Comisión mixta: Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial.

-Composición:²⁹

- Juan Martínez Moya, Presidente TSJ de Murcia.
- Ana Ferrer, Presidente AP de Madrid.
- María José Feliu, Magistrado Decana Barcelona.
- Blanca Subiñas, Magistrada Decana Burgos.

²⁸ Entrada en vigor de las reformas procesales.

²⁹ Se pretende incluir un miembro representante de todas las CC. AA. con transferencias asumidas.

- María Antonia Amigó, Secretario Gobierno Cataluña.
- Javier Parra, Secretario Gobierno Murcia.
- José Luis Gómez, Secretario Coordinador Burgos.
- María José Gandásegui, Secretaria Judicial A. Nacional
- Joaquín Delgado, Letrado-Jefe Secretaría General CGPJ
- Borja Vargúés, Asesor, Ministerio de Justicia.

Constituida en Madrid, sede del CGPJ, el día 11 de enero de 2010, con funciones a nivel de todo el Estado, entre sus objetivos destacan:

- Identificar cuestiones y establecer propuestas de solución en relación con las distintas situaciones que hagan necesaria una coordinación entre Magistrados y Secretarios Judiciales para el adecuado funcionamiento de la NOJ.
- Apoyar e impulsar los trabajos de las comisiones y/o grupos jurídicos para la implantación de la NOJ del territorio gestionado por el Ministerio de Justicia, así como en relación con las que se establezcan en las CC. AA. con competencias transferidas, garantizando en todo caso la coordinación de actuaciones.
- Funciones que les pueden ser encomendadas en relación con el Reglamento de Homogeneización de Servicios Comunes Procesales.

Sirva advertir que para lograr un mayor nivel de coordinación operativa entre Secretarios Judiciales y Magistrados en esta materia, con un ámbito más doméstico o local, en aquellos partidos judiciales afectados por el despliegue se han constituido “**GRUPOS LOCALES JURÍDICOS DE COORDINACIÓN**” integrados por el respectivo Secretario Coordinador Provincial, el Magistrado Decano, un Secretario Judicial y un Magistrado. Grupos locales que estarán constantemente coordinados en sus actuaciones y decisiones con la Comisión Jurídica Asesora Nacional (CAJ-NOJ).

Queremos finalizar este apartado con una escueta mención a un aspecto que se nos antoja determinante e ineludible: para que la implementación de la Oficina Judicial en “territorio Ministerio” pueda hacerse realidad hace falta algo muy básico y simple: “partidas presupuestarias destinadas a tal fin”.

En este sentido, simplemente queremos llamar la atención sobre la circunstancia de que en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 se recoge un capítulo referido al “*despliegue de la nueva Oficina*”

Judicial” y figura una partida global para tal fin de 128,79 millones de euros.³⁰

4.2 Comunidades Autónomas con transferencias asumidas

En este puntual momento, con carácter oficial y público, ignoramos cuáles son los diferentes y precisos pasos que de un modo real y efectivo se están dando desde las diferentes CC. AA. en relación con este particular. Nos constan movimientos referidos a trabajos, estudios y diferentes proyectos, pero ignoramos la posible existencia de una apuesta firme, decidida y pública equiparable a la lanzada por el Ministerio de Justicia en la implementación de la NOJ dentro de sus respectivos territorios.

En cualquier caso podemos subrayar, entre otras y a título meramente testimonial, diferentes y diversas actuaciones sí oficiales y públicas:

-DECRETO 133/2008, de 10 de junio, por el que se crea la estructura necesaria para el diseño, organización e implantación de la nueva Oficina Judicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, núm. 122, 19 de junio de 2008).

-ORDEN de 2 de enero de 2009, del Vicepresidente del Gobierno (Aragón), por la que se dispone la publicación del Protocolo de colaboración, entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la creación experimental, en el Centro Penitenciario de Zuera, de la Oficina Judicial de la Agrupación de los Juzgados de Paz de Zuera (Zaragoza). (Boletín Oficial de Aragón, núm. 10, 16 de enero de 2009).

-Borrador “reservado” de *“Proyecto Piloto de Constitución del Servicio Común de Ejecución Penal y Apoyo de Sevilla”*. Secretaría General de Justicia. Junta de Andalucía. Versión 1, mayo, 2009.

Colateralmente al tema que nos ocupa si debemos tener presente, aunque sea a los meros efectos ilustrativos, que por parte de algunas CC. AA. que aún no gozan de transferencias en justicia si se han dado

³⁰ Nota de prensa de 1 de octubre de 2009. Ministerio de Justicia. www.mjusticia.es
Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (BOE núm. 309, 24 de diciembre de 2009).

algunos pasos institucionales en relación con la justicia en general y la NOJ en particular. Reflejo de ello es que en algunos de éstos territorios autonómicos con esta carencia se han creado diferentes Direcciones Generales, Gerencias o incluso Comisiones Asesoras en materia de justicia.³¹

4.3 Consejo General del Poder Judicial

En este período y con respecto al Consejo General del Poder Judicial se aprecia un salto cualitativo de apoyo a la NOJ. En este sentido, traemos a colación varios aspectos actuales, tangibles e importantes:

- No podemos obviar que el propio Consejo General del Poder Judicial, en un Pleno celebrado el 12 de noviembre de 2008, aprobó un *“Plan de Modernización de la Justicia”* u *“Hoja de Ruta para la Modernización de la Justicia”*, en cuya Primera Parte figura el “Eje 1” rubricado *“Implantación de la Oficina Judicial”*. Es decir: el Consejo General del Poder Judicial apuesta, pública y expresamente, por la Nueva Oficina Judicial, como un eje central y necesario para la verdadera modernización de la Administración de Justicia.

- *“Instrucción 1/2009, de 26 de marzo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre normas para el registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal”*. (BOE núm. 119, 16 de mayo de 2009).

- Borrador de *“Reglamento sobre criterios generales de homogeneidad en las actuaciones de los Servicios Comunes Procesales Generales en todo el territorio nacional”* sobre la base de los arts. 110.2º, 438.7º LOPJ. Reglamento que, en palabras de la propia norma, nace con una *“clara finalidad sistematizadora a fin de superar la dispersión de los instrumentos que hasta ahora han cumplido la misión de ordenar el funcionamiento de los servicios comunes procesales objeto de la presente norma reglamentaria, mediante la incorporación, en lo procedente, de sus contenidos susceptibles de alcanzar pleno carácter normativo”*.

Obviamente el Consejo General del Poder Judicial, en un futuro inmediato deberá o podrá dictar normas semejantes destinadas a homogeneizar los Servicios Comunes Procesales

³¹ Entre otros: Decreto 7/2008, de 31 de enero, por el que se crea la Comisión Asesora de Justicia de Castilla y León (B.O.C. y L., núm. 25, 6 de febrero de 2008).

que gocen de otro tipo de naturaleza, como por ejemplo ejemplo: “ordenación del procedimiento”, “ejecución”....

-Participación activa en la CAJ-NOJ y en otros tipos de Comisiones internas y externas constituidas al efecto.

-Acciones formativas monográficas y especiales sobre la NOJ.³²

5.-CONCLUSIÓN.

Nos hallamos ante un momento histórico toda vez que la implantación de la Oficina Judicial (OJ) significa uno de los mayores, por no decir el mayor, de los cambios operados en la historia judicial española.

Esta transformación, vasta, compleja y revolucionaria, depende de políticas gubernativas. Políticas gubernativas con distintas sensibilidades sociales y dispares coyunturas económicas, lo que permite correr el grave riesgo de que la suerte de esta realidad, su fundamento y finalidad, sea dispar a lo largo y ancho del territorio nacional. Es decir: que en unos territorios, como se indica en el expositor de motivos de la LO 19/2003, se consiga *“racionalizar y actualizar medios personales y materiales para una mejor y más rápida Administración de la Justicia”* mientras que en otros no resulte así y sigan anclados *sine die* en las obsoletas estructuras judiciales del siglo XIX.

Confiamos en que el ejemplo vanguardista que ha iniciado el Ministerio de Justicia para su territorio sirva como acicate para que las CC. AA. con transferencias asumidas sigan su estela, haciendo un esfuerzo político y presupuestario en beneficio de un servicio judicial más digno y mejor para los ciudadanos.

Decía Diderot que *“una revolución que se retrasa un día quizás no se haga jamás”*. Esperemos que esto no ocurra y que la inercia de las actuaciones iniciadas por el Ministerio de Justicia arrastren a las respectivas CC. AA. con transferencias en justicia para comprometerse con este reto socio-jurídico.

En toda tarea que incluye dudas y riesgos lo importante es iniciar el camino; posteriormente, las mismas circunstancias del día a día, nos ayudarán a solventar los distintos y numerosos problemas que a bien seguro nos acecharán.

³² Ejemplo: Formación de formadores para los seminarios proyectados con el título *“El papel del Juez en la nueva Oficina judicial”*. Servicio de Formación Continua del CGPJ. 8 a 10 de febrero de 2010. Madrid.

No podemos mirar hacia atrás. Sólo se avanza y progresa corriendo riesgos, con valentía y compromiso. Nada es perfecto, todo es mejorable. Sólo seremos capaces de mejorar la OJ inicialmente diseñada sobre el papel conociendo sus defectos, de tal suerte que para conocer sus defectos es preciso que la misma sea una realidad.

Superando prejuicios, intereses y corporativismos, desde la comprensión y la colaboración, la Oficina Judicial, a corto plazo, será una realidad que irá mejorando a lo largo de un proceso evolutivo y lógico.

En definitiva: el futuro de lo que hemos calificado como “Nueva Oficina Judicial-NOJ” está en nuestras manos (todos los operadores jurídicos sin distinción)..., los ciudadanos y la historia nos lo demandarán.³³

© *José Luis Gómez Arroyo*

³³ Burgos. 1 de febrero de 2010.